



**RESOLUCIÓN No. 077 DE 2020**  
(Secretaría de Hacienda)  
**Dirección de Ingresos**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Por medio del cual se autoriza un **REGISTRO PROVISIONAL** como importador en jurisdicción del Departamento de Bolívar a la Empresa **LEGARRA S.A**

**EI DIRECTOR DE INGRESOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 191 del 2020.

**CONSIDERANDO**

Que el Art. 215 de la Ley 223 de 1995 en su ordinal a) establece que los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo tiene la obligación de registrarse en la Secretaría de Hacienda Departamental o del Distrito Capital, según el caso dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente ley o al inicio de la actividad gravada.

Que el Decreto 2141 de 1996 del Art. 22 establece que el registro de productores, importadores y distribuidores de que trata el Art. 215 de la Ley 223 de 1995 deberá contener, nombre o razón social responsable, calidad en la que actúa (productores, importadores y distribuidores), dirección y teléfono de las agencias sucursales, lugar donde se importa produce o distribuya, identificación de los productos que importa produce o distribuya, dirección y bodega que posea, además etiquetas, Cámara de Comercio vigente e Invima.

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Ordenanza 11 de 2000, es competencia del Director Financiero de Ingresos realizar el registro de importadores, productores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo que pretendan realizar tales actividades en el Departamento de Bolívar

Que la Empresa **LEGARRA S.A.**, identificada con NIT número 830.505.410-6, Representada Legalmente por el señor **WILLY FRANCISCO LANDA BAUER**, identificado con **C.C. No 79.521.008**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, AV 19 No. 104 – 49 LC 2, mediante escrito de fecha 6 de Agosto de 2020 presentado vía correo electrónico el 31 de Agosto del presente año, solicitó permiso de introducción, la **Inscripción Provisional** de la empresa como **Importador** y el registro del siguiente producto, en jurisdicción del Departamento de Bolívar:

| DESCRIPCION DEL PRODUCTO | CAP     | GRADOS ALCOHOL | REGISTRO INVIMA | VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO |
|--------------------------|---------|----------------|-----------------|---------------------------------|
| SANGRIA "MAR & SOL"      | 1000 cc | 9,4%           | 2010L-0005090   | 23/11/2020                      |

Que la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de Introducción se otorgarán con base en las siguientes reglas:

- a. Ser solicitada por el Representante legal
- b. Certificado de Existencia y representación legal
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.



**RESOLUCIÓN No. 077 DE 2020**

(Secretaría de Hacienda)

**Dirección de Ingresos**

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Por medio del cual se autoriza un **REGISTRO PROVISIONAL** como importador en jurisdicción del Departamento de Bolívar a la Empresa **LEGARRA S.A**

- d. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. Etiqueta de los productos objeto de la Solicitud de Introducción.
- g. Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE.
- h. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- i. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas. vigencia no mayor a 3 meses
- j. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- k. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- l. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Que el producto relacionado en la inscripción no está destinado para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el presente registro no generara obligaciones tributarias formales a la firma **LEGARRA S.A.**, identificada con NIT número 830.505.410-6, con la administración Departamental al no ostentar la calidad de sujeto pasivo ya que los productos relacionados no se comercializaran en el Departamento de Bolívar.

Que THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 08 de Septiembre de 2.020, en la que consta que **LEGARRA S.A.**, Identificada con NIT: 830.505.410-6, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar

Que la firma solicitante cumple a cabalidad con todos los requisitos legales para el registro provisional en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

**RESUELVE**



**RESOLUCIÓN No. 077 DE 2020**  
(Secretaría de Hacienda)  
**Dirección de Ingresos**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Por medio del cual se autoriza un **REGISTRO PROVISIONAL** como importador en jurisdicción del Departamento de Bolívar a la Empresa **LEGARRA S.A**

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese provisionalmente en calidad de Importador en el Departamento de Bolívar a la empresa **LEGARRA S.A.**, identificada con NIT número 830.505.410-6, con domicilio principal en Bogotá D.C, AV 19 No. 104 – 49 LC 2, Representada Legalmente por el señor **WILLY FRANCISCO LANDA BAUER**, identificado con **C.C. No 79.521.008**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Vincúlese el siguiente producto al registro de la empresa **LEGARRA S.A.**, identificada con NIT número 830.505.410-6, La inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

| DESCRIPCION DEL PRODUCTO | CAP     | GRADOS ALCOHOL | REGISTRO INVIMA | VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO |
|--------------------------|---------|----------------|-----------------|---------------------------------|
| SANGRIA “MAR & SOL”      | 1000 cc | 9,4%           | 2010L-0005090   | 23/11/2020                      |

**ARTICULO TERCERO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto mencionado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

**ARTICULO CUARTO:** El producto autorizado para su tránsito no será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por la empresa **LEGARRA S.A.**, identificada con NIT número 830.505.410-6.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la empresa **LEGARRA S.A.**, Titular del NIT. 830.505.410-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Bogotá D.C, AV 19 No. 104 – 49 LC 2, Correo electrónico: libardorios@hotmail.com

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Turbaco – Bolívar, a los (08) días del mes de Septiembre de 2020.

**RICARDO PION BOTERO**  
Director Financiero de Ingresos  
GOBERNACION DE BOLIVAR



RESOLUCIÓN No. 077 DE 2020  
(Secretaría de Hacienda)  
**Dirección de Ingresos**  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Por medio del cual se autoriza un **REGISTRO PROVISIONAL** como importador en jurisdicción del Departamento de Bolívar a la Empresa **LEGARRA S.A**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| En Turbaco – Bolívar, A los _____ (    ) días del mes de _____ del año 2020, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda–, el señor (a) _____                                                                                                                                                                                                                 |                         |
| Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios. |                         |
| Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)                                                          |                         |
| En constancia firma:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |
| EL NOTIFICADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | FUNCIONARIO NOTIFICADOR |
| C.C. No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CARGO                   |